CONSTANCIA SECRETARIAL. La Calera, 23 de febrero de 2022.
El pasado 1° de febrero de 2022, el apoderado demandante allegó memorial. SIRNA ok.
La Secretaria,

MONICA F. ZABALA PULIDO.

Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE LA CALERA
Referencia: Ejecutivo No. 2014 00166
Demandante: PLANTIDIESELES S.A.S.
Demandado: LUIS HERNANDO AVELLANEDA
Fecha Auto: 03 de marzo de 2022.

SE INCORPORA a la encuadernación la misiva allegada el 1° de febrero de 2022 por el abogado JORGE MARIO SILVA BARRETO, por virtud del cual expuso los argumentos que sustentan su oposición frente a las *"…censuras… de auto de 20 de enero pasado…"*, la cual se tiene en cuenta, se pone en conocimiento de las partes e intervinientes y al tenor de la misma una vez leída la tesis esbozada en su escrito, contrastada con la realidad procesal que milita en el expediente, observa esta funcionaria judicial que a la fecha se han acatado las formas propias del proceso y las decisiones proferidas al interior del trámite principal y de este cuaderno incidental, se han emitido con apego absoluto a la norma procesal vigente, sin detrimento alguno de los derechos de Contradicción y Defensa, Debido Proceso, Acceso a la Administración de Justicia, igualdad de las partes y demás prerrogativas de orden constitucional, sustancial y procesal.

Ahora bien, respecto al exhorto efectuado en auto de 20 de enero de 2022, al profesional SILVA BARRETO, el mismo no se realizó con el fin de quebrantar su derecho al acceso a la administración de justicia ni entorpecer el ejercicio de su profesión, como lo sostiene el togado, sino que por el contrario se le puso de presente la abundante carga laboral del despacho de cara a las diligencias que depara cada escrito allegado con idéntica solicitud, sumado a lo que deberá tenerse especial atención en que esta sede judicial no cuenta con el cargo de sustanciador, lo que genera mayor represamiento en la actividad judicial.

Finalmente, se exhorta a la secretaría de esta sede judicial y demás empleados que integran este juzgado, para que, en su correspondiente turno de revisión del correo institucional, todo escrito radicado por las partes e intervinientes, sea agregado al expediente e ingresado al despacho, **siempre y cuando requiera pronunciamiento de esta funcionaria judicial** (Art. 109

del CGP) de lo contrario, en caso de ser posible dar contestación al mismo, a vuelta del correo electrónico deberá hacerlo, sin necesidad de integrar el mismo a la encuadernación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ÁNGELA MARÍA PERDOMO CARVAJAL.

Juez

Este auto se notifica por estado
#08 de **04 de marzo de 2022**
Fijado a las 8:00 A.M.

MÓNICA F. ZABALA P.
Secretaria

Firmado Por:

Angela Maria Perdomo Carvajal
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
La Calera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **70514a1f710b517142229245a144bdb521af2e5300699900acdd189799f1c4a9**
Documento generado en 01/03/2022 05:01:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica